



PODER LEGISLATIVO
LEY Nº 2.454

QUE MODIFICA EL ARTICULO 26 DE LA LEY Nº 1294/87 "ORGANICA MUNICIPAL".

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE
LEY

Artículo 1º.- Modifícase el Artículo 26 de la Ley Nº 1294 del 18 de diciembre de 1987 "ORGANICA MUNICIPAL", cuyo texto queda redactado en los siguientes términos:

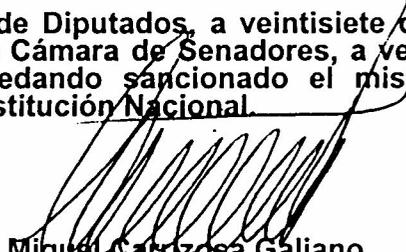
"Art. 26.- Las Juntas Municipales se compondrán:

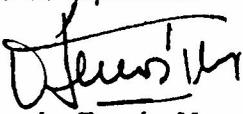
- en la Municipalidad de Asunción, de veinticuatro miembros titulares y veinticuatro suplentes;
- en las municipalidades de las capitales departamentales y en las que se hallan comprendidas en los grupos primero y segundo establecidos en el Artículo 10 de esta Ley, de doce miembros titulares y doce suplentes; y,
- en las municipalidades que se hallan comprendidas en los grupos tercero y cuarto, de nueve miembros titulares y nueve suplentes."

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Diputados, a veintisiete días del mes de mayo del año dos mil cuatro, y por la Honorable Cámara de Senadores, a veintiseis días del mes de agosto del año dos mil cuatro, quedando sancionado el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 204 de la Constitución Nacional.


Oscar Rubén Salomón Fernández
Presidente
H. Cámara de Diputados


Miguel Carrizosa Galiano
Presidente
H. Cámara de Senadores


Osvaldo Ramón Ferrás Morel
Secretario Parlamentario


Mirtha Vergara de Franco
Secretaria Parlamentaria

Asunción, 7 de setiembre de 2004

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República


Nicanor Duarte Frutos


Orlando Fiorotto
Ministro del Interior